

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 5 de julio de 1969.

Tramo: 2, desde el núcleo urbano de Hernán Valle hasta el límite de términos con Gor.

Longitud: 2.571 metros.

Término municipal: Guadix.

Provincia: Granada.

10. Vía pecuaria: «Vereda del Camino de Benalúa a Hernán Valle» (VP 82/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 22 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 1 de marzo de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 7.743,72.

Término municipal: Guadix.

Provincia: Granada.

11. Vía pecuaria: «Vereda de Chirlata» (VP 130/00).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 7 de marzo de 2000.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 1 de marzo de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 10.525,95 metros.

Término municipal: Gor.

Provincia: Granada.

12. Vía pecuaria: «Vereda de Hernán Valle» (VP 80/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 1 de marzo de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 9.000 metros.

Término municipal: Gor.

Provincia: Granada.

13. Vía pecuaria: «Vereda de los Balcones» (VP 128/00).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 7 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 1 de marzo de 1969.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 5.000 metros.

Término municipal: Gor.

Provincia: Granada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias para la tramitación de autorizaciones de vertido en los Delegados Provinciales.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deroga los artículos 13, 14, 23 y 25 del Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el

procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre.

El artículo 13.2.c) del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, otorga a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la competencia para resolver las autorizaciones de vertido.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede producirse que una solicitud de autorización de vertido tenga entrada en la Delegación Provincial correspondiente, se remita a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental después de la emisión del informe regulado en el artículo 20 del Decreto 334/1994, de 4 de octubre, para que la Dirección General oferte las condiciones en las que accedería a la autorización de vertido y, previa aceptación de las mismas por el titular, vuelva de nuevo a la Delegación Provincial para su resolución. Ello hace aconsejable que la tramitación completa se realice por la Delegación Provincial correspondiente, al objeto de agilizar el procedimiento, siempre en beneficio del solicitante en función de la situación de la tramitación de los procedimientos de autorización de vertidos.

Por todo ello, vistos el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Delegar en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente que resulten competentes por razón del territorio la competencia para la tramitación de las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre en aquellos procedimientos cuyo estado de tramitación sea anterior a la remisión por la Delegación Provincial del informe recogido en el artículo 20 del Decreto 334/1994, de 4 de octubre.

Sevilla, 13 de junio de 2008.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias para la tramitación y resolución de autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección en los Delegados Provinciales.

Con la entrada en vigor de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente sobre el uso en zona de servidumbre de protección para actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada deberá incluirse en estas autorizaciones, correspondiendo en estos casos la tramitación y resolución a las Delegaciones Provinciales.

Para el resto de autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección no incluidas en ninguno de los casos anteriores, el procedimiento de autorización se debe realizar conforme al Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones

de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.

No obstante, en estos casos, resulta de aplicación lo establecido en la disposición derogatoria de la mencionada Ley 7/2007. A raíz de esta derogación, es claro que, las autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección que no tengan asociado un vertido, incluidas las vinculadas a ocupación de dominio público marítimo-terrestre, cuyo procedimiento se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se regirán por lo dispuesto en el Título II del citado Decreto (para uso en zona de servidumbre no vinculado a concesión, resultaría de aplicación el Título II en cualquier caso), por lo que en estos casos también corresponden a las Delegaciones Provinciales la tramitación y otorgamiento de dichas autorizaciones.

Finalmente, los expedientes de autorización de uso en zona de servidumbre de protección cuya actividad no está sometida a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, que tengan asociado un vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre y que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, deben ser tramitados conforme establece el Título III del citado Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por lo que, en estos casos, es la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la que tiene competencias en la tramitación y resolución de dichas autorizaciones.

Por otro lado, el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, otorga en su artículo 13.2.c) a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la competencia para resolver las autorizaciones de vertido. Asimismo, mediante Resolución de 13 de junio de 2008, y con la finalidad de dotar de mayor lógica y agilidad el procedimiento de autorización de vertidos, se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para la tramitación de dichas autorizaciones cuando su estado de tramitación sea anterior a la remisión por parte de la Delegación Provincial del informe recogido en el artículo 20 del Decreto 334/1994, de 4 de octubre.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a la vista de la vinculación que el Decreto 334/1994 establece entre la tramitación de las autorizaciones de vertidos y las de uso en zona de servidumbre de protección asociada (Título III del Decreto 334/94) se hace aconsejable que, al objeto de agilizar el procedimiento, siempre en beneficio del solicitante, sean las Delegaciones Provinciales las que tramiten también estas autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección en las mismas situaciones en las que tramitan las autorizaciones de vertidos y resuelvan en todos los casos.

Vistos el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Resolución de 13 de junio de 2008 del Director General de Prevención y Calidad Ambiental; y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Delegar en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, que resulten competentes por razón del territorio, la competencia para la resolución de las autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, así como la competencia para la tramitación de las mismas en aquellos procedimientos, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y cuyo estado de tramitación sea anterior a la remisión por parte de la Delegación Provincial del informe recogido en el artículo 20 del Decreto 334/1994, de 4 de octubre.

Sevilla, 15 de julio de 2008.- El Director General, Jesús Nieto González.